

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

**Expediente: 20-000018-0033-PE**

**Nº Voto: 000568**

**Hora: 14:50**

**miércoles, 20 mayo del 2020**

Recurso: Proceso a Miembros de los Supremos Poderes  
Tribunal: FISCALÍA GENERAL  
Delito: Falsedad Ideológica

Intervinientes: OFENDIDO/A - AGROGANADERIA NIÑO LA JAVILLA S. A. , DENUNCIANTE - ANA GUTIERREZ BONILLA , IMPUTADO/A - ANA KARINE NIÑO GUTIERREZ , RECURRENTE MINISTERIO PÚBLICO - EMILIA NAVAS APARICIO , APODERADO/A ESPECIAL JUDICIAL ACTIVO/A - ERICK RAMOS FALLAS , DEFENSOR/A PRIVADO/A - GLORIA NAVAS MONTERO

Resolución: Por cumplir la solicitud de la Fiscalía General de la República, con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política; 1 a 6 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones; 1, 3, 142, 183, 185, 187, 188, 189, 194 a 196, 198, 199, 391, 392, 394 y 398 del Código Procesal Penal, esta Sala autoriza la realización del allanamiento, registro y secuestro requerido a efectuarse en el siguiente lugar: Oficina del notario Alfredo Andreoli González, ubicado en San José, Santa Ana, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Plaza Murano, octavo piso, en el Bufete ALS Advice Legal Service, lo cual comprende la oficina del licenciado Andreoli González, y cualquier otro espacio –anexo o no– asignado a su personal asistente o de secretaría, así como de archivo correspondiente a su despacho, donde pueda ubicarse la prueba de interés. Dicha diligencia se comisiona en el Juez Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, que por turno corresponda. Se habilita para la realización de la diligencia autorizada, el día 22 de mayo de 2020, a partir de las 8:00 horas y hasta las 18:00 horas, sin perjuicio de que una vez iniciado el allanamiento, dentro del horario señalado, pueda ser extendido hasta su finalización. La diligencia se ordena con el fin de decomisar la siguiente evidencia de interés: A) Documento protocolar número veintiocho, iniciado y concluido a folio cuarenta y cuatro del tomo treinta y tres del protocolo del notario Alfredo Andreoli González. B) Documentos de referencia asociados a la escritura número veintiocho del protocolo treinta y tres del notario Alfredo Andreoli González. C) Cualquier documentación, tanto material como electrónica, que se encuentren en CPU, disquetes, cd"s, USB"s o cualquier otro tipo de soporte o equipo informático, que tenga relación directa con los hechos en investigación. En caso de decomisar documentos electrónicos (computadoras, tabletas, USB"s, teléfonos, etc), igualmente de conformidad con el numeral 2 de la Ley 7425, se aclara que en caso de tratarse de comunicaciones, únicamente se autoriza el secuestro de los registros de comunicaciones que se encuentren en los formatos indicados – no así comunicaciones en tiempo real – , para lo cual se comisiona al Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José – sede Suroeste – para que realice el examen de la evidencia en asocio con la Fiscalía General, Emilia Navas Aparicio, la Fiscalía Subrogante, Paula Guido Guzmán, la Fiscalía adjunta Melissa Quirós Rodríguez, y los fiscales que designe en apoyo suyo para esta diligencia, así como los funcionarios de Sección de Delitos Informáticos y Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, que sean designados por su jefatura, de cuyos nombres se dejará constancia en el acta que se levante el día de la diligencia. Para la apertura de la evidencia, deberá hacerse el respectivo señalamiento de una audiencia a la que deberá citarse a los imputados Niño Gutiérrez y Andreoli González, de la que se deberá dejar constancia por los medios idóneos para establecer los procedimientos seguidos, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7425 de 9 de agosto de 1994. PROCÉDASE.

Magistrados: Dato sin Registrar

Voto Salvado:

Notas: